



Con fecha 8 de julio de 2024 tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso a la información pública presentada, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por D. [REDACTED] y que quedó registrada con el número 00001-00093858, con el siguiente tenor literal:

*Se dirige esta petición a la Dirección General de Racionalización y Contratación Centralizada, como órgano contratante del contrato centralizado de Agencia de Viajes para la Administración General del Estado.*

*Sobre el expediente 2021/70, correspondiente al contrato centralizado de Agencia de Viajes, en relación con el Lote 2 de la misma, actualmente licitado a SEKAI CORPORATE TRAVEL SLU, se solicita la siguiente documentación:*

- *Los ficheros diarios de seguimiento de Enero, Febrero y Marzo de 2024 de los servicios de vuelos o trenes remitidos por la licitadora al órgano de contratación, que se describen en el Anexo II del PCAP del contrato, excluyendo los datos personales de los viajeros y los viajes que se encuentren en curso o en fecha futura. Específicamente, se solicita que incluyan como mínimo las siguientes columnas: Medio, Nombre instalación origen, Nombre instalación destino, Fecha de ida, Fecha de vuelta, Importe del servicio, País y localidad origen y destino, Código instalación origen y destino, Ruta, Comisión, Precio ofertado, Agencia oferta tarifa top, Servicio contratado con tarifa top, Empresa trayecto de ida, Empresa trayecto de vuelta, Tipo de tarifa, Importe de la tarifa pública de referencia en el momento de emisión del billete, Porcentaje de descuento ofertado e Importe total.*
- *Los ficheros diarios de seguimiento de Enero, Febrero y Marzo de 2024 de los servicios de alojamiento remitidos por la licitadora al órgano de contratación, que se describen en el Anexo II del PCAP del contrato, excluyendo los datos personales de los viajeros y los viajes que se encuentren en curso o en fecha futura. Específicamente, se solicita que incluyan como mínimo las siguientes columnas: Nombre del destino, Código hotel, Nombre hotel, Código destino, Fecha entrada, Pernoctaciones, Importe del servicio y Precio ofertado por la agencia para el servicio solicitado.*
- *El último informe trimestral remitido por la licitadora sobre el grado de cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio.*
- *El último informe trimestral remitido por la licitadora sobre las quejas recibidas en el Sistema de Quejas, Felicitaciones y Sugerencias.*
- *La cantidad de expedientes de penalización que haya impuesto el órgano contratante a la licitadora, sus fechas y los motivos.*

*La presente petición de información reviste interés público al obtener datos que permitan la comprobación del cumplimiento del PCAP del contrato por parte de la empresa licitadora. Dicho cumplimiento está en duda por denuncias públicas hechas en redes sociales de personal del CSIC y otros organismos.*



Con fecha 9 de julio de 2024, esta solicitud se recibió en esta Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, fecha a partir de la cual empezó a contar el plazo inicial de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la citada Ley 19/2013, y al considerar que la información solicitada afectaba a los derechos o intereses de terceros, este Centro directivo concedió a la empresa Sekai Corporate Travel S.L.U., en su calidad de adjudicataria del lote 2 del contrato centralizado para la prestación del servicio de agencia de viajes, con fecha 12 de julio de 2024, un plazo de quince días para que pudiera realizar las alegaciones que estimase oportunas, quedando suspendido el plazo para dictar resolución.

Con fecha 30 de julio de 2024, y a la vista el volumen de información solicitada, este Centro directivo amplió el plazo para resolver la solicitud en un mes adicional, de conformidad con el artículo 20.1 de la citada Ley 19/2013, que dispone que *la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el órgano competente para resolver, si bien este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.*

Con fecha 31 de julio de 2024, la empresa Sekai Corporate Travel S.L.U. comunicó a este Centro directivo su oposición a dar a acceso a la información solicitada en base, sucintamente, a los siguientes argumentos:

- Que suministrar la información solicitada vulneraría la protección de datos personales, derechos de terceros y la seguridad personal, ya que a la información objeto de la solicitud podría permitir la identificación indirecta de personas a través del análisis de fechas de viajes, destinos y otros detalles específicos.
- Que suministrar la información solicitada vulneraría la información comercial confidencial, ya que los detalles sobre tarifas, comisiones, descuentos y precios ofertados son elementos confidenciales de la estrategia comercial de Sekai Corporate Travel S.L.U., y
- Que suministrar la información solicitada impactaría en la competencia y la negociación, ya que la revelación de detalles específicos sobre tarifas, descuentos y precios ofertados afectaría negativamente las futuras negociaciones y la capacidad de Sekai Corporate Travel S.L.U. para competir en igualdad de condiciones en el mercado.



En relación a los argumentos trasladados por Sekai Corporate Travel S.L.U., este Centro directivo considera lo que sigue.

En primer lugar, el acceso a la información pública solicitada no vulnera las disposiciones relativas a la protección de datos personales del art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dado que, precisamente, se han excluido de ésta los datos de carácter personal. Sin embargo, podría existir la posibilidad de que la información objeto de la presente solicitud permita la identificación indirecta de las personas que han hecho uso de los servicios del contrato centralizado del contrato de agencia de viajes a través del análisis de fechas de viajes, destinos y otros detalles específicos y la posibilidad de analizar, a partir de la información solicitada, movimientos concretos del personal de la que pudieran extraerse patrones o pautas en la contratación de estos servicios que afectasen a la seguridad de los usuarios. Estos riesgos ya fueron apreciados por esta Dirección General en Resoluciones anteriores (solicitud de acceso a la información pública número 001-020085).

En segundo lugar, en relación con la confidencialidad de la información comercial o al perjuicio que ocasionaría a la competencia y a la capacidad de negociación de Sekai Corporate Travel S.L.U. la divulgación información objeto de la solicitud, cabe señalar que los detalles sobre las comisiones, descuentos y precios ofertados por Sekai Corporate Travel S.L.U. en el marco del contrato centralizado para la prestación de los servicios de agencia de viajes a la Administración General del Estado no pueden ser considerados confidenciales, tal y como sostiene la adjudicataria, dado que se encuentran publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, recogidos con detalle en el informe de valoración elaborado en el marco de la citada licitación.

Asimismo, este Centro no aprecia la concurrencia de un perjuicio concreto, definido y evaluable. Es cierto que, entre los límites al derecho de acceso a la información pública, el art. 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre incluye los intereses económicos y comerciales, cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los mismos. Sin embargo, para valorar la oposición formulada por la empresa Sekai Corporate Travel S.L.U. a la concesión del acceso, debe considerarse el Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno CI/002/2015, así como el CI/001/2019, que disponen que el perjuicio derivado del acceso a la información debe ser indubitado, real, manifiesto y directamente relacionado con la divulgación de la información. Sin embargo, en el presente caso, Sekai Corporate Travel S.L.U. alude a perjuicios inciertos, toda vez que, como se ha indicado en el párrafo anterior, las comisiones, descuentos y precios ofertados por Sekai Corporate Travel S.L.U. en el presente contrato ya se encuentran publicados. En consecuencia, no se aprecia en la información objeto de la solicitud ningún dato que, en caso de divulgarse, cause un perjuicio concreto, definido y evaluable a Sekai Corporate Travel S.L.U., ni la empresa lo ha acreditado así.



Finalmente, resulta también necesario ponderar la concurrencia de un interés público en el acceso a la información solicitada, fundado en el principio de transparencia que ha de presidir la contratación pública. Así, el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que *la presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos (...)*. Por tanto, frente a un perjuicio hipotético comercial de Sekai Corporate Travel S.L.U., cabe considerar prevalente el interés público que subyace en el principio de transparencia que ha de regir la contratación pública y ha de ponderarse en un sentido favorable a la puesta a disposición del ciudadano la información objeto de la solicitud.

Por todo lo anterior, esta Dirección General considera que las alegaciones presentadas no son suficientes para justificar una denegación del acceso a la información solicitada, si bien, apreciando la alegación relativa a la posibilidad de que la información objeto de la solicitud permita la identificación indirecta de las personas, esta Dirección General **concede el acceso parcial a la información pública** objeto de la solicitud y que figura en los cinco anexos que se adjuntan, suprimiéndose de los ficheros remitidos por la adjudicataria, al objeto de garantizar la seguridad de las personas y en base al artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información relativa a los hoteles y a las fechas concretas de los desplazamientos y alojamiento de los viajeros. El acceso a los anexos, de conformidad con el apartado 2 del artículo 20, sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2, es decir, cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo por parte de la empresa Sekai Corporate Travel S.L.U. sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Para la adecuada comprensión de los anexos, se trasladan, finalmente, dos puntualizaciones.

En primer lugar, en el Anexo I (ficheros diarios de seguimiento de enero, febrero y marzo de 2024 de los servicios de vuelos y trenes remitidos por la licitadora), la casilla *Importe total*, que figuraba en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato centralizado, fue eliminada de la estructura de ficheros que deben enviar las adjudicatarias, siendo el campo *Importe del Servicio*, incluido en la información proporcionada, el que refleja el importe total del servicio de transporte, incluyendo la comisión.

Y, en segundo lugar, los ficheros diarios remitidos por la licitadora se ponen a disposición del solicitante (Anexos I y II) tal y como han sido remitidos por aquélla, es decir, sin ningún otro tratamiento por parte de esta Dirección General distinto a la supresión de los campos ya señalados.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente por: Paloma Rosado Santurino.  
Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación.